

ACUERDO No. 002
(24 de Agosto de 2012)

“Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil en Créditos Académicos para estudiantes matriculados en los Programas Académicos que ofrece la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Popayán, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, especialmente las que le confiere el Literal c) del Artículo 36 de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Colombia, expidió el 25 de abril de 2008, la ley 1188, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones, derogando todas las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 1° del Decreto 2566 de 2003.

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República de Colombia y el Ministerio de Educación Nacional expidió el 20 de Abril de 2010 el Decreto 1295, por el cual se reglamenta el registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de Programas Académicos de Educación Superior, derogando los Decretos 1665 de 2002, 2566 de 2003, 1001 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que el citado decreto exige que todos los programas académicos expresen sus planes de estudios en créditos académicos, como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional.

Que la Fundación Universitaria de Popayán mediante Acuerdo No. 003 del 20 de abril de 2004 de Consejo Académico adoptó el Sistema de Créditos para establecer los lineamientos para la asignación de créditos académicos de todos sus programas.

Que es necesario establecer un reglamento estudiantil para estudiantes que cursen planes de estudio en créditos académicos.

Que en sesión ordinaria del Consejo Superior del 24 de agosto de 2.012, se aprobó las modificaciones al reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria de Popayán.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar las modificaciones al Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria de Popayán, que será aplicable a los estudiantes que cursen planes de estudio en créditos académicos, con el siguiente texto:



REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA PLANES DE ESTUDIO EN CRÉDITOS ACADÉMICOS

CAPITULO I MISIÓN, VISIÓN, VALORES

ARTICULO 1. MISIÓN. *Contribuir a la formación integral de personas que comprometan sus esfuerzos en el desarrollo sostenible de la región y del país, sobre la base de la idoneidad profesional, de la adquisición y práctica de valores morales y la ética. Proyectarse en acciones institucionales que coadyuven en la identificación y solución de problemas regionales.*

Misión y Formación Integral

La formación integral en Fundación Universitaria de Popayán se orienta a promover el desarrollo de profesionales poseedores de los conocimientos metodológicos prácticos y experiencias propias de su disciplina, que al mismo tiempo sepan enmarcarlos dentro de una visión global del saber como factor de mejoramiento del ser humano como tal. Una persona formada integralmente debe ser consciente del tiempo y del espacio en que vive, del contexto social y cultural que ha contribuido a la formación de su identidad como persona y como ciudadano, de su responsabilidad de proyectar sus capacidades individuales hacia la formación de un mejor futuro colectivo.

Misión y Desarrollo Sostenible

Nuestra misión institucional propende por "... la formación integral de personas que comprometan sus esfuerzos en el desarrollo sostenible..."

Desarrollar significa "ampliar o realizar las posibilidades de "; "llevar paulatinamente a un estado más pleno mayor o mejor". (Daly 1997). Desarrollo significa evolucionar, mejorar, progresar. Condiciones que deben lograrse en armonía con la naturaleza y con la sociedad. Aquí entra en escena la otra palabra sostenible, que sostiene, que no agota, que no destruye. Un país desarrollado es aquel que tiene la "capacidad para solventar los grandes desafíos en condiciones de paz, seguridad y conservación ambiental" (Utria 1996).

A nivel personal desarrollo sostenible significa capacidad para realizarse, para ser feliz, y para hacer felices a otros, sin ocasionar daño a los demás o deteriorar la naturaleza. En otras palabras es la capacidad para satisfacer necesidades, para elevar la calidad de vida. Así lo definió la comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo. (Brundtland 1987) "Es el que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas".

"Solo un entorno que garantice la libertad y la igualdad de las personas, le permitirá al individual alcanzar su pleno desarrollo"(Esguerra 1992). Un desarrollo a escala humana, realmente participativo y directo, no para todos, sino con todos porque "nadie es tan poca cosa como para no poder provocar algo, ni nadie es tan grande como para poder provocarlo solo" (Max Neef 1994).

ARTICULO 2. VISIÓN: *La Fundación Universitaria de Popayán deberá convertirse en una organización líder a nivel nacional e internacional por sus logros y reconocimientos en los campos de la docencia, la investigación y la proyección social. Para ello se compromete a fortalecer continuamente los procesos y la calidad de sus programas en aras de contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país.*

ARTICULO 3. VALORES: Es responsabilidad de la Fundación Universitaria de Popayán, de acuerdo con su misión, transmitir los valores que permitan construir una sociedad más justa y equilibrada, de respeto por el prójimo como ser humano; consideraciones por los intereses ajenos; aprovechamiento al máximo de las facultades intelectuales; promoción de la vida armónica y productiva en comunidad; y la lucha constante por una sociedad más equitativa.

Esta ética individual para la búsqueda de su propio desarrollo la debe adquirir el estudiante por convicción, basados en las condiciones de libertad e igualdad, tratando de eliminar cualquier forma de segregación, como la racial, por origen étnico género o religión.

El privilegiar la cooperación y la solidaridad sobre la competencia; con soluciones de desarrollo escala humana ante las actitudes autoritarias y de dominación son virtudes que debe poseer el estudiante de nuestra institución. Convencido de que la supervivencia de la especie humana dependerá cada vez más de la cooperación e integración, que la ciencia es sólo una de las fuentes de conocimiento y de explicación de los fenómenos, y que el único recurso verdaderamente inagotable está en el interior de los propios seres humanos, es decir, en su intelecto, en el desarrollo de su conciencia y su capacidad de aprender para hacer y practicar el bien.

Aunado a todo lo anterior cualquier integrante de la familia Fundación Universitaria de Popayán, debe ser ejemplo y dar ejemplo de:

Honestidad, entendida como aquella capacidad del ser humano para ser respetable, tener buena reputación y sustentar principios honorables, que tiene en cuenta los derechos de los demás y los respeta. Las personas honestas son veraces cuando comparten sus pensamientos y sus sentimientos. Esmerarse lo suficiente como para querer hacer lo debido.

Tolerancia, entendida como la capacidad potencial del ser humano para comprender la posición de otra persona y considerar las similitudes al igual que las diferencias. Reducir la naturaleza destructiva de la competencia, ser capaz de “aceptar” si uno pierde.

Lealtad, entendida como la capacidad potencial del ser humano para aprender a preocuparse tanto por la gente como por mantener nuestros compromisos con ella. Significa hacer sacrificios en beneficio de los demás. Ser fiel a una causa. Incapacidad de engañar o traicionar, así como a sus palabras o actos. Fidedigno, verídico, legal en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo.

Responsabilidad, entendida como aprender a ser responsable, aprender a comportarse de manera que puedan confiar en uno. Ser capaz de sentir los que otros sienten y entender las necesidades de los demás. La responsabilidad se refiere a una forma de responder que implica el claro conocimiento de que las consecuencias de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo. Asumir la responsabilidad de nuestros actos significa pensar en sus resultados y en sus efectos, antes de hacer o decir alguna cosa. La gente responsable es capaz de aplazar la gratificación cuando así se requiere.

Respeto, entendido como la capacidad potencial del ser humano para preocuparse por los derechos de los demás, incluso si ellos infringen los nuestros. Pensar acerca de otra persona en forma positiva. Consideración por los sentimientos de los demás. Tratar a los demás de la manera como quisiera ser tratado. Cuando la persona tiene una buena autoestima, demuestra que también se respeta a sí misma.

Justicia, entendida como la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece. Significa ir más allá de la letra de los acuerdos y la reglas para considerar qué es lo mejor para todos. Para ser justos, se debe creer que las

necesidades o deseos de los demás deben ser tenidos en cuenta al mismo tiempo con los suyos, debe importar el bienestar de los demás y esto exige superar la tendencia al egoísmo.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 4. *El presente Reglamento regula las relaciones académico administrativas entre la Fundación Universitaria de Popayán, sus aspirantes, estudiantes regulares y estudiantes especiales de los diferentes programas académicos que ofrezca a nivel: Técnico, Tecnológico, de Pregrado, Posgrado y de Educación para el Trabajo y programas en convenios interinstitucionales con otras Instituciones de Educación Superior Nacionales o Internacionales.*

ARTICULO 5. *Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento en los Programas Académicos vigentes en la Fundación Universitaria de Popayán e incluso aquellos programas que se prestan por convenios interinstitucionales.*

ARTICULO 6. *Es estudiante regular la persona que cumple los requisitos de admisión y posee matrícula vigente en cualquiera de los Programas Académicos que ofrece la Fundación Universitaria de Popayán.*

ARTICULO 7. *Estudiante especial es aquel que se inscribe y matricula libremente en una asignatura que ofrece la Fundación Universitaria de Popayán en un programa académico y en un período académico ordinario o en períodos intersemestrales. No tiene la calidad de estudiante regular.*

El estudiante especial no está sujeto al cumplimiento de asignaturas de prerrequisito o correquisitos pero debe cumplir el reglamento estudiantil en la parte disciplinaria. Una vez cursada la asignatura se le expedirá certificado de asistencia.

ARTICULO 8. *La Fundación Universitaria de Popayán no permitirá la modalidad de estudiante asistente en ninguno de sus programas académicos, entendido como aquel estudiante que no ha cumplido con los requisitos de admisión y matrícula y en caso de cualquier situación de asistencia en estas condiciones se entenderá como violación de hecho a este reglamento estudiantil, sin que ello genere ningún derecho en favor del asistente.*

ARTICULO 9. *La condición de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la firma de la matrícula en el Programa Académico respectivo, y se pierde por las siguientes causas:*

- a) *Se haya completado el programa de formación académica previsto.*
- b) *No se haya renovado la matrícula dentro de los plazos **y condiciones** señalados por la Institución.*
- c) *Se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por sanción disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.*
- d) *Se acepte la petición de cancelación de la matrícula, a solicitud expresa del interesado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*
- e) *Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente para el bienestar del estudiante y de la comunidad universitaria.*
- f) **Por incurrir en bajo rendimiento dentro de los términos señalados en este Reglamento.**

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 10. *La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante a ingresar a la Fundación Universitaria de Popayán, solicita admisión a un Programa Académico ofrecido por la Institución.*

ARTICULO 11. *El aspirante a ingresar a la Fundación Universitaria de Popayán puede hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:*

Como estudiante nuevo

Como estudiante de reingreso

Como estudiante en transferencia

Como estudiante especial.

Como Homologante –Estudiante que curse máximo el cincuenta (50%) por ciento de los créditos Académicos del programa.

ARTICULO 12. *Para la inscripción, el aspirante deberá entregar los siguientes documentos:*

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.*
- b) Copia o fotocopia del acta de grado o del diploma de bachiller.*
- c) Original de los resultados de la pruebas de estado.*
- d) Fotocopia del documento de identidad.*
- e) Comprobante de pago de los derechos de inscripción.*

PARÁGRAFO 1. *El puntaje mínimo de las pruebas de estado para la admisión a la Institución, será determinado por el Consejo Académico*

PARÁGRAFO 2. *El recibo de pago del valor de los derechos de inscripción tiene validez solo para el período académico en el cual se solicita y no es devolutivo en ningún caso.*

PARÁGRAFO 3. *Al estudiante especial se le solicitará como requisito de admisión los literales a, d y e del presente artículo, además de una solicitud escrita.*

CAPITULO IV DE LAS ADMISIONES

ARTICULO 13. *La admisión es el acto mediante el cual la Institución otorga al aspirante derecho a matricularse en un programa Académico.*

ARTICULO 14. *Estudiante nuevo es aquel que ingresa a la institución por primera vez a un programa académico, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.*

ARTICULO 15. *Para los aspirantes a un programa académico el Comité de Admisiones realizará la selección de aspirantes en orden estrictamente descendente, de acuerdo con el puntaje obtenido en las pruebas de estado para ingreso a la educación superior y pruebas específicas que la Institución podrá determinar como requisito de admisión.*

ARTICULO 16. Para que el aspirante sea admitido en calidad de estudiante regular, deberá tener aprobada previamente su solicitud de admisión si es ingreso a primer semestre, y por el Consejo de Facultad, para las solicitudes de transferencia, traslado y reingreso y estudiante especial

ARTICULO 17. La Institución se reserva el derecho de admisión de los aspirantes.

ARTICULO 18. Quien haya realizado fraude sobre los documentos exigidos para la inscripción será sancionado con la revocatoria del derecho de admisión a todos los programas que ofrezca la Institución o con la expulsión si ya adquirió la calidad de estudiante.

ARTICULO 19. El Consejo Académico mediante acuerdo establecerá en el calendario académico el período de inscripciones, admisiones, matrículas, cancelaciones y adiciones, homologaciones y exámenes de validación.

CAPITULO V CRÉDITOS ACADÉMICOS Y FLEXIBILIDAD CURRICULAR

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO: Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle.

Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El sistema de créditos es un mecanismo de organización curricular que permite flexibilizar los planes de estudio y dar mayor autonomía al estudiante en la determinación de asignaturas y ritmo de estudio.

ARTÍCULO 21. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO: Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El número total de créditos de una asignatura o actividad académica resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial e independiente que realiza el estudiante durante un período académico en esa actividad o asignatura dividido por 48 horas.

ARTÍCULO 22. PERIODOS ACADÉMICOS: Sobre la base de período académicos de 18 semanas calendario que incluyen dos semanas para exámenes y evaluación, el cálculo de los créditos de cada actividad o asignatura realizada en el período académico por el estudiante se realizará sobre 16 semanas; algunas actividades formativas que se desarrollen en períodos de vacaciones o de verano pueden hacerse equivalente a actividades de períodos regulares, con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal.

ARTÍCULO 23. LÍMITE PARA EL NÚMERO DE CRÉDITOS: Todo estudiante regular de tiempo completo deberá tomar el número de créditos programados en el respectivo programa para cada semestre y hasta un máximo de 20 créditos por semestre.

PARÁGRAFO 1. La autorización para que un estudiante matricule más créditos de los previstos en el semestre en el cual se encuentra matriculado, sin sobrepasar el máximo permitido, quedará a juicio del Director de Programa, teniendo en cuenta el rendimiento y el cumplimiento de sus actividades académicas.

PARÁGRAFO 2. Todo Crédito Académico que exceda los reglamentarios deberá ser cancelado por el estudiante de conformidad con los derechos pecuniarios establecidos por la Fundación.

ARTÍCULO 24. *Todo programa académico deberá asignar el 15% de los créditos totales al área socio - humanística y 10% de créditos de libre elección del número total de créditos obligatorios.*

PARÁGRAFO 1. *Crédito Libre es aquel que, de la oferta institucional establecida para ello, el estudiante elige libremente, cursa y aprueba para completar el número mínimo de créditos exigido para optar al respectivo título.*

PARÁGRAFO 2. *Crédito Obligatorio es aquel que el respectivo Comité Curricular, establece como necesario e indispensable para lograr los objetivos de formación de un Programa Académico y que el estudiante debe cursar y aprobar obligatoriamente para obtener su título.*

ARTÍCULO 25. FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR: *Tanto los créditos libres como los obligatorios, pueden ser tomados en otras instituciones de educación superior, con el siguiente procedimiento:*

- c) *El estudiante debe presentar una solicitud por escrito al Consejo de Facultad respectivo, en la cual especifique: justificación de la solicitud, programa de la materia, nombre del profesor y autorización de la otra Universidad para cursar la asignatura o actividad.*
- d) *Dicha solicitud será evaluada por el Consejo de Facultad respectivo y una vez termine la asignatura la nota se enviará a Admisiones y Registro con el soporte documental correspondiente.*
- e) *Un estudiante regular podrá tomar hasta el 10% de los créditos de su plan de estudios en otras Instituciones de Educación Superior, además de trabajo de grado y prácticas profesionales o de proyección social. En todo caso debe matricular los créditos correspondientes en la Fundación Universitaria de Popayán.*
- f) *Solo se admitirán asignaturas o actividades ofrecidas por universidades oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.*

CAPITULO VI DE LA MATRICULA

ARTICULO 26. *La matrícula es el acto bilateral por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y al firmarla el aspirante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Institución.*

ARTICULO 27. *El proceso de matrícula comprende dos etapas obligatorias Académica: Corresponde a la inscripción de las asignaturas a cursar en el respectivo período académico, en los plazos establecidos en el calendario académico.*

Financiera: Corresponde a la liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios en los plazos establecidos en el calendario académico.

PARAGRAFO 1. *Quien no cumpla con cualquiera de las dos etapas mencionadas en este artículo pierde el derecho a ser estudiante regular.*

PARÁGRAFO 2. *Quien no cumpla con los plazos fijados para la matrícula en el calendario académico, pierde la calidad de estudiante regular.*

PARÁGRAFO 3. *Se entiende por matrícula la obligación que tiene un aspirante para inscribir y registrar legalmente los créditos que va a cursar en el respectivo periodo lectivo, y se perfecciona con el pago de todos los derechos pecuniarios.*

La matrícula financiera se legaliza con la cancelación del recibo de pago expedido por la Institución. Se entiende que es estudiante de la Fundación Universitaria de Popayán quien haya cancelado en su integridad el valor de la matrícula financiera.

La sola inscripción de materias no constituye matrícula y por lo mismo no genera ninguna clase de derecho.

Ningún estudiante podrá inscribir más Créditos académicos a los establecidos para cada semestre conforme al plan de estudios, sin autorización de la Coordinación Académica de su respectivo programa.

El estudiante debe cursar los créditos en el orden establecido en el programa Académico y en caso de no aprobar alguno de ellos, deberá repetirlo en el periodo académico inmediatamente siguiente.

ARTICULO 28. *El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para efectuar la matrícula. La matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico sobre el valor de la matrícula en el plazo ordinario y será fijado por el Consejo Superior.*

ARTICULO 29. *La matrícula se perfecciona mediante el pago de la misma, la presentación del paz y salvo y las firmas en el Registro Académico por parte del Director del respectivo Programa Académico y del estudiante. El estudiante accede a ella previo conocimiento de los derechos y obligaciones que ésta conlleva, mediante el cumplimiento de los requisitos que contempla el presente Reglamento.*

PARÁGRAFO 1. *El estudiante podrá diligenciar su matrícula por intermedio de otra persona, previa presentación de autorización escrita y la firma de la persona autorizada obliga al estudiante que autoriza para este efecto.*

PARÁGRAFO 2. *La Fundación Universitaria de Popayán podrá conceder hasta seis (6), meses de plazo para que el aspirante acredite su calidad de bachiller, mediante la presentación de fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado. Si vencido este plazo el estudiante no ha presentado este documento, no se le podrán expedir certificados de estudio, ni se le renovará su matrícula.*

PARÁGRAFO 3. *El costo de matricular sólo una asignatura será de un salario mínimo mensual legal vigente. Para dos asignaturas será de dos salarios y medio mínimos mensuales vigentes y para tres o más asignaturas el costo es igual a la matrícula completa, excepto en programas para los cuales el Consejo Académico determine una situación diferente.*

ARTICULO 30. *No será válida la matrícula de quien ingrese a la Institución usando medios fraudulentos. No serán reconocidas las asignaturas cursadas durante el período transcurrido entre la matrícula y el momento en que se detecte el fraude.*

ARTICULO 31. *Registro académico es el acto por medio del cual el estudiante en el plazo fijado en el calendario académico respectivo, inscribe las asignaturas que ha de cursar en dicho período.*

ARTICULO 32. Ningún estudiante podrá matricularse en una asignatura sin haber aprobado previamente los requisitos fijados en el plan de estudios, con sujeción a los horarios vigentes para el correspondiente período académico.

ARTICULO 33. El estudiante deberá matricular, obligatoriamente, en el período lectivo inmediatamente siguiente las asignaturas reprobadas.

ARTICULO 34. El estudiante podrá solicitar por escrito ante la Dirección del respectivo programa académico, en las fechas estipuladas para tal fin en el calendario académico, la adición o cancelación de una o más asignaturas; el Director de Programa podrá cancelar una o más asignaturas que presenten cruces en el horario o no cumplan con los requisitos establecidos, **sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.**

ARTICULO 35. El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad, la cancelación de la matrícula antes de la fecha establecida en el Calendario Académico para la presentación de segundos parciales.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para solicitar la cancelación de la matrícula son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de cancelación al Consejo de Facultad respectivo.
- b) No estar bajo sanción académica o disciplinaria.

PARÁGRAFO 2. Toda solicitud de cancelación de matrícula deberá ir acompañada del carné del estudiante y del paz y salvo general de la Institución.

PARÁGRAFO 3. La cancelación de la matrícula y por consiguiente la pérdida de la calidad de estudiante no implica la devolución parcial o total del valor pagado.

PARÁGRAFO 4. Toda cancelación de matrícula deberá registrarse en la oficina de Registro Académico.

CAPITULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS Y LOS TRASLADOS

ARTICULO 36. Transferencia es la opción que tiene un aspirante para acreditar en la Institución, las asignaturas de Programas Académicos similares, cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior Nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 37. Para efectuar la transferencia el aspirante deberá presentar a la Oficina de Admisiones, por lo menos con un mes de antelación a la fecha oficialmente programada para las matrículas ordinarias, además de los documentos exigidos para los aspirantes a primer semestre, los siguientes:

- a) Formulario de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.
- b) Certificado de estudios en original, expedido por la Institución de procedencia, en el que se incluya la totalidad de las asignaturas, cursadas y aprobadas, sus calificaciones y las respectivas equivalencias en créditos académicos discriminando las horas presenciales y las horas de trabajo independiente, semanal y semestral, consignándose el año y período académico en que se cursaron.
- c) Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas oficialmente expedidos, los cuales deben corresponder al tiempo en que el estudiante cursó las asignaturas.

- d) *Certificado de disciplina en el cual conste que no se ha perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole disciplinaria.*
- e) *Paz y salvo financiero de la Institución de procedencia.*

PARÁGRAFO. *La Fundación Universitaria de Popayán se reserva el derecho de hacer las investigaciones que estime conveniente. En caso de tratarse de una Universidad Extranjera, el aspirante deberá solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional la homologación de sus estudios.*

ARTICULO 38. *El Consejo de Facultad estudiará la documentación presentada y en el caso de ser aceptada, se ubicará al aspirante en el plan de estudios y se le definirán las asignaturas y los créditos que puedan ser reconocidos para efecto de homologación y los susceptibles de validación.*

PARÁGRAFO 1. *Se considera que una asignatura es susceptible de homologación cuando los objetivos y los contenidos programáticos son iguales o superiores al 80% y el número de créditos académicos es igual o superior a los estipulados en el respectivo plan de estudios del programa académico al cual se desea acceder en la Fundación Universitaria de Popayán.*

PARÁGRAFO 2. *No se homologaran asignaturas que excedan en un cincuenta (50%) por ciento del programa Académico y solamente se realizará la homologación por una sola vez.*

ARTICULO 39. *Para efectos del derecho de transferencia se atenderá a los siguientes criterios:*

- a) *Solamente se podrá restringir por número limitado de cupos.*
- b) *Por antecedentes disciplinarios y legales del solicitante.*
- c) *Calificación de aprobación de las asignaturas de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó.*
- d) *Las asignaturas o cursos a homologar deben tener individualmente cada uno, una calificación o nota mínima de tres cinco (3,5).*
- e) *Solo se homologarán asignaturas, que hayan sido aprobadas dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud de homologación y en el evento de haberse cursado con anterioridad se podrán someter a validación de la Institución.*

ARTICULO 40. *Traslado es el derecho que tiene un estudiante regular de la Fundación Universitaria de Popayán para cambiar de un Programa académico a otro, entre los que ofrece la Institución.*

PARÁGRAFO 1. *La solicitud de traslado debidamente motivada la hará el estudiante, en los plazos establecidos en el calendario académico, ante el respectivo Consejo de Facultad del programa académico al que desee ingresar y esta Corporación determinará su viabilidad.*

PARÁGRAFO 2. *Los estudiantes que hagan uso del derecho de traslado tendrán prelación al cupo, frente a las solicitudes de transferencia.*

CAPITULO VIII DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 41. *El reingreso, es la autorización otorgada al aspirante por el Consejo de Facultad correspondiente para que continúe regularmente los estudios en la Institución.*

PARÁGRAFO 1. *Para ser admitido a reingresar como estudiante regular en el mismo programa, deberá presentar su solicitud en el término señalado para las inscripciones ordinarias, adjuntando paz y salvo por todo concepto.*

Sede Universitaria Los Robles Km 8 Vía al Sur - Sede Claustro San José Calle 5 8-58 Popayán

Sede Centro Histórico Cra. 6 No. 3-61

TELFAX (57-2) 824 4140 - 824 2651 Cel. 314 772 4957 - 313 7489569

www.fup.edu.co

PARÁGRAFO 2: El reingreso después de dos (2) años de interrupción de estudios, obligatoriamente genera actualización respecto de las asignaturas cursadas, lo cual podrá realizar a su elección mediante las alternativas señaladas en el artículo 58 del presente Reglamento, asumiendo los costos pecuniarios correspondientes.

ARTICULO 42. El aspirante a quien se le haya aceptado el reingreso, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo dos del artículo anterior cuando sea del caso, o en un término de interrupción de estudios menor a dos (2) años deberá acogerse al plan de estudios vigente y cursar, homologar o validar las materias que fueron modificadas en sus contenidos programáticos.

ARTICULO 43. El estudiante que solicite reingreso después de dos semestres de haberse retirado de la Institución, deberá cancelar los respectivos derechos de inscripción, una vez su solicitud haya sido aprobada.

CAPITULO IX DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 44. Es obligación de los estudiantes asistir a todas las actividades académicas, culturales y deportivas oficialmente programadas.

ARTICULO 45. Se denomina falta la inasistencia a clases en cualquiera de sus modalidades

ARTICULO 46. Las faltas podrán ser justificadas, ante el asistente administrativo del respectivo programa académico, en casos fortuitos o de fuerza mayor por medio de certificados fehacientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la inasistencia

ARTICULO 47. Los profesores llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y deberán reportarlo en la Secretaría de la respectiva Facultad antes del vencimiento del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La falta deberá registrarse cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido.

PARÁGRAFO 2. La sumatoria de las faltas de asistencia será reportada, por cada docente, en los cinco (5) primeros días calendario de cada mes al asistente administrativo del programa respectivo y éstas serán publicadas en cada programa académico para conocimiento de los estudiantes.

ARTICULO 48. El estudiante que falte al 20% de las clases programadas, incurre en la pérdida de la asignatura y no se considerarán las calificaciones obtenidas de los exámenes, salvo los casos de exámenes de validación de asignaturas cursadas en la Institución y perdidas por inasistencia, cuando el número de faltas sea inferior al 30% de las horas de clase programadas y el promedio de calificaciones en la asignatura a validar sea igual o superior a tres punto cero (3.0)

PARAGRAFO. Las autorizaciones para asistencia a eventos técnicos, culturales o deportivos tendrán el mismo tratamiento que las faltas justificadas.

CAPITULO X DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.

ARTICULO 49. Se entiende por evaluación académica el proceso continuo y permanente que el estudiante desarrolla a través de un período académico, con el objeto de conocer el grado de apropiación, creación y validación social de conocimiento.

ARTICULO 50. La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas escritas, orales, o teórico-prácticas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio de campo, Quices y otras consideradas en el modelo pedagógico de la Institución, de carácter sumativo según lo que a juicio del docente de la respectiva asignatura y de la Dirección del respectivo Programa convenga a la naturaleza de las mismas.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe conocer al inicio del período académico los contenidos del programa, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

PARÁGRAFO 2. Se denomina quiz a la prueba rápida que se realiza durante el transcurso de la clase sin previo aviso.

PARÁGRAFO 3. Para el examen oral se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El examen tendrá una duración semejante para todos los estudiantes.
- b) El examen se hará en forma pública, pero el estudiante podrá solicitar su presentación en forma privada.
- c) La nota deberá ser entregada por escrito, inmediatamente finalice, el examen oral.
- d) El estudiante podrá solicitar como único recurso, la reconsideración de la nota inmediatamente le sea comunicada.
- e) La calificación de los exámenes orales será dada a conocer inmediatamente después de concluida la prueba y quedará formalizada mediante un acta.

ARTICULO 51. Las evaluaciones serán realizadas por el titular de la asignatura, salvo para los casos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 52. En la Institución se realizarán las siguientes clases de examen: Admisión, Parcial, Final, Supletorio, Habilitación, Validación y Sustentación

ARTICULO 53. Examen de admisión, es la prueba que se presenta con el objetivo de evaluar a un candidato a ingresar a la Institución y corresponde a cada Consejo de Facultad definir las, si hay lugar a ello.

ARTICULO 54. Examen parcial es la prueba con mayor peso relativo que se realiza entre los plazos fijados para entrega de primera, segunda y tercera nota sumativa, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTICULO 55. Examen final, es la prueba que se realiza al terminar el período académico.

ARTICULO 56. Examen supletorio es la prueba que reemplaza a la no presentada oportunamente y se presenta en fecha posterior a la fijada oficialmente para los exámenes parciales o final.

PARÁGRAFO 1. Es objeto de examen supletorio únicamente la prueba a la que se le ha asignado el mayor peso relativo por cada nota sumativa.

PARÁGRAFO 2. La solicitud para presentar examen supletorio debe hacerse por escrito ante el Director del respectivo Programa académico en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha oficial fijada para el examen de la asignatura. Su presentación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles a la fecha de aprobación de la solicitud. Esta solicitud puede hacerse a través de otra persona.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso se eximirá al estudiante del pago de los derechos de examen supletorio.

ARTICULO 57. Examen de habilitación es la prueba opcional a que tiene derecho el estudiante que ha obtenido en las asignaturas una calificación definitiva inferior a 3.0.

PARÁGRAFO 1. Es requisito para poder autorizar la habilitación, haber obtenido como mínimo una calificación de DOS PUNTO CERO (2,0), de lo contrario deberá repetir la asignatura perdida o realizarla en un curso Intersemestral, cumpliendo los requisitos e intensidad que ello requiera

PARÁGRAFO 2. En cada plan de estudios se determinará las asignaturas que por su naturaleza no son habilitables, ni validables, pero en ningún caso se autorizarán habilitaciones para materias prácticas y/o teórico prácticas.

PARÁGRAFO 3. La habilitación la efectuará el profesor titular de la asignatura o en su defecto, el profesor que autorice el Director de Programa respectivo, previo pago de los derechos pecuniarios del mismo. La habilitación no es objeto de examen supletorio, ni de revisión y debe obtenerse en ella una nota mínima de tres cinco (3,5).

ARTICULO 58. En la Institución existen las siguientes clases de validación.

Validación por suficiencia: Es el examen que concede el Consejo de Facultad al estudiante que por sus antecedentes a juicio del mencionado Consejo considere tener los conocimientos que corresponde a una determinada asignatura no cursada en el respectivo programa académico. Esta validación también procede para los casos de reingreso señalados en el artículo 41, parágrafo 1, para efectos de la actualización que debe realizarse ante la interrupción prolongada de estudios.

Validación por transferencia o traslado: Es el examen que concede el Consejo de Facultad al estudiante que ingresa a un programa académico de la Institución por transferencia o traslado para acreditar el conocimiento en las asignaturas cuya solicitud de homologación no hay sido aceptada.

Validación por inasistencia: Es la prueba que se autoriza realizar al estudiante cuando éste ha perdido una asignatura por inasistencia, de acuerdo con el artículo 48 de este mismo reglamento.

PARÁGRAFO 1. Los exámenes de validación se concederán una sola vez por asignatura, y únicamente se podrán autorizar hasta seis (6) validaciones por suficiencia, transferencia o traslado durante el transcurso del respectivo programa de formación. No podrán validarse asignaturas prácticas, ni teórico prácticas, ni perdidas.

PARÁGRAFO 2. En el caso del artículo 41 parágrafo dos, para efectos de pago el estudiante podrá optar por el pago según los créditos de cada asignatura a actualizar.

ARTICULO 59. El examen de validación deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Los temas y preguntas se ajustarán a los objetivos y contenidos de la asignatura
- b) El examen de validación será efectuado por un jurado integrado por dos profesionales, designados por el Consejo de Facultad o por el Director del respectivo Programa Académico.

PARÁGRAFO. En caso de no aprobación del examen de validación, la asignatura correspondiente será considerada dentro del régimen de las asignaturas no aprobadas y en consecuencia deberá cursarse normalmente dentro del periodo académico.

ARTICULO 60. Examen de sustentación de Trabajo de Grado se presenta para optar al título de formación universitaria después de haber aprobado las asignaturas del plan de estudios y cumplido los demás requisitos que fije la Institución.

PARÁGRAFO 1. El examen de sustentación será calificado por un jurado integrado por dos profesionales, designados por el Consejo de Facultad o por el Director del respectivo del Programa Académico

PARÁGRAFO 2. En caso de reprobarse el examen de sustentación, el respectivo Consejo de Facultad fijará una nueva fecha de presentación. Si se reprueba por segunda vez, el estudiante deberá matricular y desarrollar otra alternativa de grado.

ARTICULO 61. Los exámenes de sustentación y validación no serán objeto de segundo calificador.

ARTICULO 62. Para presentar exámenes supletorios, de habilitación, de validación o de sustentación, es indispensable comprobar previamente el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

ARTICULO 63. La evaluación de las prácticas profesionales, semestre de industria, pasantía o semestre de práctica, visitas técnicas se realizará según el reglamento propio de cada programa académico y aprobado por el Consejo Académico

ARTICULO 64. Para realizar el seguimiento del trabajo independiente del estudiante, cada programa académico, a través del Comité Curricular, establecerá los mecanismos adecuados atendiendo las propuestas tanto de docentes como de estudiantes.

CAPITULO XI DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 65. Las calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidad y un decimal, además se tendrá en cuenta la calificación cualitativa de A para Aprobado y N para No aprobado.

En las calificaciones definitivas que resultaren con centésimas, iguales o superiores a cinco, éstas se aproximarán a la décima superior y las centésimas inferiores a cinco se aproximarán a la décima inferior.

ARTICULO 66. Se entiende por calificación definitiva, la que se obtiene en los siguientes casos:

- a) La suma aritmética de las calificaciones ponderadas de acuerdo con los porcentajes de las notas parciales y finales.
- b) La calificación de los exámenes de habilitación, validación o sustentación.
- c) La calificación obtenida en la universidad de origen en las asignaturas homologadas.

Sede Universitaria Los Robles Km 8 Vía al Sur - Sede Claustro San José Calle 5 8-58 Popayán

Sede Centro Histórico Cra. 6 No. 3-61

TELFAX (57-2) 824 4140 – 824 2651 Cel. 314 772 4957 – 313 7489569

www.fup.edu.co

ARTICULO 67. Se considera aprobada una asignatura cuando la calificación definitiva obtenida por el estudiante es igual o superior a tres punto cero (3.0) o se obtiene concepto de aprobado, con excepción de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 57 de este reglamento.

ARTICULO 68. En cada asignatura deberán obtenerse como mínimo tres (3) calificaciones para obtener cada una de las notas sumativas parciales.

PARÁGRAFO 1º. El valor porcentual de cada una de las calificaciones sumativas, que hacen parte de cada parcial, será fijado por el docente titular de la asignatura quien informará al Consejo de Facultad respectivo al inicio de cada período académico.

ARTICULO 69. Las calificaciones sumativas parciales serán entregadas en físico por el profesor al Coordinador de programa, luego de haber sido socializadas a los estudiantes y registradas en el sistema aplicativo de registro de notas que tiene en la página web, la Fundación Universitaria de Popayán, dentro de los plazos fijados por el Consejo Académico. La socialización implica que los estudiantes deberán conocer sus exámenes calificados y aclarar las dudas con el profesor, la cual debe de hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día de entrega de la nota, sin que posteriormente a este término pueda realizarse reclamo alguno, por lo que no serán modificadas salvo por los casos contemplados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La copia de las calificaciones sumativas parciales podrá ser consultada en las oficinas del Programa Académico respectivo cuando el estudiante lo requiera.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes orales, las materias prácticas y las teórico prácticas, no tendrán derecho a segundo calificador.

ARTICULO 70. Si un examen es anulado por fraude será calificado con cero punto cero (0.0) y el profesor está en la obligación de informar por escrito al respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 71. Se entiende por fraude la suplantación de personas, reemplazo indebido del examen, la copia o tentativa de copia, el tomar nota de libros, apuntes no autorizados, el solicitar o proporcionar ayuda a otro, el adicionar respuestas con posterioridad a la presentación del examen, el uso de mecanismos tecnológicos, electrónicos, eléctricos, mecánicos u otros y en general todas las actuaciones que a juicio del docente puedan ser considerados como ilícitas.

ARTICULO 72. El Consejo de Facultad autorizará la revisión de la calificación de un examen parcial, final o de habilitación cuando considere que los motivos expuestos por el estudiante ameritan la designación de un segundo calificador.

La calificación del segundo calificador será considerada como nota definitiva.

PARAGRAFO. El estudiante cuenta con un lapso de tiempo máximo de tres (3) días hábiles para solicitar un segundo calificador a partir de la fecha en que el docente dé a conocer la calificación o efectúe la publicación respectiva.

ARTICULO 73. Una vez que las calificaciones hayan sido registradas no podrán ser modificadas, por lo que constituye deber del estudiante con las herramientas dadas por la Institución ingresar al sistema para verificar las

calificaciones de las asignaturas que adelanta en el respectivo programa, por lo que no se aceptarán reclamos de ninguna índole, salvo que por parte del docente se haya incurrido en error aritmético o en error en la transcripción entre la planilla publicada y la entregada a Registro Académico, o por la falta de ingreso y sumatoria de la nota obtenida en el supletorio, en cuyo caso deberá hacerse la salvedad correspondiente con la aclaración y firma del asistente administrativo, previa autorización del Consejo de Facultad o de la Dirección del Programa.

PARÁGRAFO: La Fundación Universitaria de Popayán, no asume ninguna responsabilidad, si por causas ajenas a ella, no se puede ingresar al sistema de registro de notas, por situaciones irregulares de la persona que no ha formalizado su situación académica, cuando no se ha cumplido debidamente con los plazos y condiciones de matrícula al respectivo programa.

ARTICULO 74. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en la oficina de Registro.

ARTICULO 75. Se entiende por promedio académico acumulado, el resultado de dividir la suma de las calificaciones definitivas de todas las asignaturas aprobadas, entre el número de asignaturas aprobadas, teniendo en cuenta que las aprobadas por habilitación tendrán un valor del 80% de la nota aprobatoria.

PARAGRAFO 1. El promedio académico por periodo académico será el resultado de dividir la suma de las calificaciones definitivas de todas las asignaturas correspondientes al período académico respectivo, entre el número de asignaturas cursadas.

PARÁGRAFO 2. La calificación cualitativa no se computa para efectos de promedio.

ARTICULO 76. El profesor realizará evaluaciones únicamente a los estudiantes matriculados que aparecen en la lista entregada por la Oficina de Registro Académico.

PARÁGRAFO 1: Los Docentes no podrán guardar notas de Estudiantes para ser reportadas al sistema después de finalizar el respectivo periodo lectivo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que no ha matriculado sus créditos no podrá exigir el reporte de notas a los Docentes una vez terminado el periodo académico y se dará por no cursadas las materias a las que pueda haber asistido.

ARTICULO 77. Una vez el estudiante se matricule para un nuevo periodo académico se entiende que acepta las notas del período anterior y por lo tanto no se aceptarán reclamaciones posteriores, salvo que haya alguna reclamación en trámite.

CAPITULO XII DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTICULO 78. Se entiende por Bajo Rendimiento Académico, cuando el estudiante no alcanza a obtener los resultados esperados dentro del proceso enseñanza aprendizaje, dentro de los lineamientos que señala el artículo 49 del presente reglamento.

ARTICULO 79. Se incurre en bajo rendimiento cuando:

- a) *El estudiante pierde el treinta por ciento (30%), del total de las asignaturas con los consecuentes créditos matriculados. Razón por la cual deberá en el próximo periodo académico matricular únicamente las asignaturas perdidas. (ESTE LITERAL SURGE DE DIALOGO Y SOLICITUD DEL SEÑOR RECTOR)*
- b) *El estudiante pierde por segunda vez una o mas asignaturas matriculadas. En caso de volver a perderla(s) sólo podrá matricular por tercera vez la asignatura(s) perdida(s).*

PARÁGRAFO: *En los casos del literal b) del presente artículo, si se pierde por tercera vez, se genera como consecuencia la pérdida del cupo como estudiante de la Fundación Universitaria respecto del programa académico en que se adelantaban los estudios.*

La pérdida a que se hace referencia en este capítulo incluye tanto la que se causa por no obtener las calificaciones mínimas aprobatorias señaladas en este reglamento, como también cuando se pierde por inasistencia a las clases programadas.

CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 80. *Son Derechos de los Estudiantes*

- a) *Recibir los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Institución, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.*
- b) *Examinar, discutir y expresar con toda libertad, las ideas o los conocimientos dentro del orden y el respeto a las personas y a las opiniones ajenas.*
- c) *Ser oído, orientado y asistido, por las directivas, el personal docente y administrativo de la Institución.*
- d) *Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.*
- e) *Participar en los organismos institucionales en la forma y condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Institución.*
- f) *Ser oído en descargos e interponer los recursos a que haya lugar en el caso de sanciones, siguiendo los conductos regulares.*
- g) *Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados por la Institución para los estudiantes.*
- h) *Crear grupos estudiantiles orientados a fines académicos y participación universitaria.*

ARTICULO 81. *Son deberes de los Estudiantes:*

- a) *Conocer y cumplir con los Estatutos, reglamentos, misión, valores y normas de la Institución y actuar de conformidad con ellos.*
- b) *Dar tratamiento respetuoso a las directivas, empleados, docentes, estudiantes y personas que presten algún servicio a la Institución.*
- c) *Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en su vida universitaria y social.*
- d) *Asistir puntualmente a las clases, prácticas y todas las actividades académicas, culturales y deportivas oficialmente programadas.*
- e) *Realizar los trabajos y presentar las pruebas de evaluación en las fechas señaladas.*
- f) *Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial o de otra índole, respetar las opiniones de los demás y permitir su libre expresión.*

- g) *Mantener el orden y contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución.*
- h) *Preservar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipo y dotación general, e inmuebles de la Institución.*
- i) *Representar dignamente a la institución en los actos académicos, deportivos o culturales, cuando las directivas así lo determinen.*
- j) *Proveerse del medio de identificación que establezca la Institución y mantenerse a Paz y Salvo con las dependencias de la misma.*
- k) *No presentarse en la Institución o cualquier acto oficialmente programado en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o drogas enervantes.*
- l) *La Oficina de Bienestar Universitario reglamentará el consumo de bebidas alcohólicas durante los eventos sociales programados por la misma.*
- m) *No presentar documentos fraudulentos.*
- n) *Presentar las pruebas de Estado de acuerdo con lo que disponga la Institución.*
- o) *Consultar los diferentes medios de información establecidos por la Institución*

CAPITULO XV DERECHOS DE AUTOR E IMAGEN UNIVERSITARIA

ARTICULO 83. *La Fundación Universitaria de Popayán es titular de todos los derechos de autor de las obras, trabajos, inventos y producción académica y científica que produzcan los estudiantes mientras cursen los programas académicos en la Fundación.*

ARTICULO 84. *La Fundación Universitaria de Popayán podrá emplear las imágenes de los estudiantes matriculados en la Institución que participen en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos, para la promoción y publicidad de la Fundación.*

CAPITULO XVI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 83. *Se considera falta grave la conducta que atenta contra la disciplina, la dignidad, el orden, la moral y las buenas costumbres, los Estatutos y los Reglamentos, se sancionarán de la siguiente manera:*

- a) *Llamado de atención: Será impuesta por empleados directivos cuando lo consideren necesario.*
- b) *Retiro durante la hora de clase: La impondrá el profesor cada vez que algún estudiante trastorne el orden durante la clase.*
- c) *Amonestación: La impondrá el señor Rector por decisión del Consejo Académico, mediante Resolución fijada en las carteleras de la Institución, por faltas que afecten el orden, la disciplina o el buen nombre de la Fundación Universitaria de Popayán, o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.*
- d) *Cancelación de la matrícula en una o más asignaturas: La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Decano o del Consejo de Facultad, por faltas que afecten gravemente el normal funcionamiento de las actividades académicas.*
- e) *Suspensión temporal hasta por quince (15) días.*

Sede Universitaria Los Robles Km 8 Vía al Sur - Sede Claustro San José Calle 5 8-58 Popayán

Sede Centro Histórico Cra. 6 No. 3-61

TELFAX (57-2) 824 4140 – 824 2651 Cel. 314 772 4957 – 313 7489569

www.fup.edu.co

- f) *Matrícula condicional*
- g) *No admisión en períodos posteriores:*
Las sanciones mencionadas en los literales e), f) y g) las impondrá el Consejo Académico a solicitud del Decano o del Consejo de Facultad respectivo, por faltas, que a su juicio, afecten gravemente la disciplina o el buen nombre de la Institución.
- h) *Cancelación de la Matrícula por uno o más períodos:* *La impondrá el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Facultad, por faltas que, a su juicio, afecten gravemente el orden o la disciplina.*
Si el tiempo de suspensión es mayor a un (1) año y se presentare cambio del plan de estudios el estudiante deberá cumplir con los requisitos del Nuevo Plan.
- i) *Expulsión de la Institución:* *La impondrá el Consejo Académico motivo propio o a solicitud del Consejo de Facultad por hechos que comportan indignidad, o impliquen injuria contra la Institución, sus funcionarios, docentes, discentes, o constituyan hechos punibles.*

ARTICULO 84. *En caso de faltas de extrema gravedad y en guarda del orden universitario, el Rector podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo anterior del presente reglamento.*

PARÁGRAFO. *Si el Rector decidiere hacer uso de las facultades que le confiere el presente Artículo, se suspenderá la competencia de las demás autoridades universitarias.*

ARTICULO 85. *En todos los casos el estudiante tendrá derecho a ser oído en descargos ante la autoridad u organismo universitario y a solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.*

ARTICULO 85. *Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de apertura de la investigación.*

ARTICULO 87. *Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones serán notificadas personalmente al estudiante por el Secretario General de la Institución.*

Si no fuere posible la notificación personal, se hará por edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la respectiva Facultad.

ARTICULO 88. *Contra las providencias por las que se impongan sanciones disciplinarias procederá el recurso de reposición, éste se interpondrá ante la misma instancia que impuso la sanción.*

El recurso de apelación únicamente procede, cuando se trate de la sanción de expulsión y se interpondrá ante la instancia superior a la que impuso la sanción.

ARTICULO 89. *Los recursos se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación o de fijación del edicto.*

Los recursos de apelación se concederán en el efecto suspensivo.

ARTICULO 90. *Las providencias mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y el de apelación, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el Artículo 86.*

ARTICULO 91. *Las sanciones de Cancelación de la Matrícula, Matrícula Condicional, No Admisión en Períodos Posteriores o de Expulsión de la Institución, inhabilitarán al estudiante sancionado para ser elegido ante los organismos universitarios y para disfrutar de cualquier gracia o beneficio otorgado por la Institución.*

ARTICULO 92. El Consejo Académico podrá levantar las sanciones de Cancelación de la Matrícula de No Admisión en Períodos Posteriores o Matrícula Condicional, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo.

ARTICULO 93. Las sanciones previstas en el presente Reglamento se registrarán en la hoja de vida del estudiante, y se hará constar en todos los certificados que expida la Institución cuando se trate de la sanción de expulsión.

ARTICULO 94. El estudiante a quien le fuere anulado un examen o prueba de evaluación académica se le sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO XVII DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 95. Los certificados de estudios que se expidan comprenderán la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado el estudiante. También se expedirán certificados de conducta y constancias. Los certificados de estudios para cursos de extensión, comprenderán la intensidad total del curso. La Institución sólo expedirá certificados en idioma español.

ARTICULO 96. Los certificados provenientes de universidades de países que tengan tratados o convenios vigentes con Colombia, serán aceptados conforme a los términos de los mismos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO XVIII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 97 .La Institución reconocerá y fomentará la excelencia en la actividad académica, cultural o deportiva de los estudiantes que no hayan tenido sanciones disciplinarias, con los siguientes estímulos:

- a) **Grado de Honor:** Es la distinción que se otorga al egresado de un programa académico que obtenga un promedio académico ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber habilitado ni repetido ninguna asignatura o requisito académico de grado.
- b) **Matrícula de Honor:** Es la distinción que se otorga en cada período lectivo al estudiante que al haber cursado y aprobado sin habilitar, la totalidad de las asignaturas de un mismo nivel semestral en un mismo período académico o siendo estudiante de transferencia, obtenga el más alto promedio de calificaciones siempre y cuando éste no sea inferior a cuatro punto cinco (4.5). De esta distinción se excluye a los estudiantes que están en semestre de práctica o pasantía.
- c) **Estudiante Distinguido:** Es la distinción que se otorga en cada período lectivo al estudiante que, al haber cursado y aprobado, sin habilitar, la totalidad de las asignaturas de un mismo nivel semestral en un mismo período académico de estudios, o siendo estudiante de transferencia, obtenga un promedio de calificaciones no inferior a cuatro punto cero (4.0).
- d) **Beca de Estudios:** Se otorga a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, cultural o deportivo, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- e) **Representación Institucional:** Es la distinción que se otorga a los estudiantes para participar en representación de la Institución en eventos de carácter académico, cultural o deportivo.
- f) **Estudiante Monitor:** Es el reconocimiento que se otorga a los estudiantes sobresalientes para servir de apoyo en actividades académicas.

- g) *Trabajo de Grado Meritorio: Es el reconocimiento de excelencia académica que de un Trabajo de Grado hace el Consejo Académico a petición del Consejo de Facultad respectivo.*

ARTICULO 98. *Los estímulos a que se refiere el Artículo anterior serán otorgados por el Consejo Académico de acuerdo con las solicitudes presentadas.*

ARTICULO 99. *Los estímulos contemplados en el Artículo 96 del presente Reglamento, se registrarán en la hoja de vida del estudiante y se harán constar en todos los certificados que expida la Institución.*

CAPITULO XIX DE LOS TÍTULOS

ARTICULO 100. *Título es el logro académico que alcanza un estudiante a la culminación de un programa de Educación superior de Pregrado o de posgrado, que lo acredita para el ingreso a otros programas de Educación superior o para el ejercicio de una profesión, según la Ley.*

ARTICULO 101. *De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Institución otorgará los siguientes títulos:*

- a) *Técnico Profesional*
- b) *Tecnólogo, en los programas terminales de la modalidad de Formación Tecnológica y Profesional en la que corresponde a programas de ésta modalidad; y de primer ciclo en la modalidad de Formación Universitaria,*
- c) *La denominación que corresponda a las profesiones o disciplinas académicas, en los programas de la modalidad de Formación Universitaria.*

PARÁGRAFO. *La Institución podrá expedir títulos o certificados en Convenio.*

ARTICULO 102. *Son requisitos para optar al título de Tecnólogo:*

- a) *Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo*
- b) *Aprobar los requisitos de grado de conformidad con la reglamentación vigente expedida por el Consejo Académico.*
- c) *Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.*

ARTICULO 103. *Son requisitos para optar al título en los Programas de modalidad de Formación Universitaria:*

- a) *Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo*
- b) *Aprobar la alternativa de Grado, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.*
- c) *Aprobar suficiencia en el idioma Inglés*
- d) *Presentar Libreta Militar y requisitos exigidos por la Ley*
- e) *Paz y salvo por todo concepto.*

PARÁGRAFO 1. *Si transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de terminación de estudios el alumno no ha optado al título en el Programa Académico respectivo, deberá someterse a los requisitos de actualización y/o de complementación de conocimientos o de experiencia laboral que determine el Consejo Académico, previo concepto del Comité Curricular.*

PARÁGRAFO 2. En caso de que al estudiante se le esté siguiendo un proceso disciplinario, mientras éste se encuentre en curso, no podrá optar el título.

ARTICULO 104. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado, prestará juramento y prometerá cumplir sus deberes con ética profesional.

PARÁGRAFO. Cuando existan razones justificadas, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, para que en su nombre se reciba el Diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 105. A solicitud del Consejo de Facultad, el consejo Académico autorizará grado póstumo, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

El estudiante fallecido debe haber cursado por lo menos el ochenta (80) por ciento del total de los créditos del respectivo plan de estudios.

La petición de grado póstumo deberá realizarla la familia del alumno fallecido, por escrito y con la cancelación oportuna de los derechos de grado respectivos.

ARTICULO 106. El acta de Grado será suscrita por el Rector, por el Secretario General y por el Decano de la respectiva Facultad, y deberá contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona a quien se le otorga el título.
- b) Número del Documento de identidad.
- c) Título otorgado, con la denominación que le corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- d) Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- e) Requisitos cumplidos por el graduando, y
- f) Fecha y número del acta de graduación.

ARTICULO 107. El Secretario General de la Institución elaborará el Acta de Grado, la cual quedará registrada en el libro correspondiente y será leída en la ceremonia de graduación.

ARTICULO 108. La ceremonia de Grado se programará trimestralmente en forma pública y colectiva en las fechas fijadas en el Calendario Académico y será presidida por el Rector y el Decano del respectivo Programa Académico.

PARÁGRAFO. Ceremonia privada es la opción que tiene el graduando para optar a su título profesional en fechas diferentes a las establecidas en el Calendario Académico. La ceremonia de grado privada será objeto de derechos pecuniarios especiales.

ARTICULO 109. El graduando deberá prestar en el Acto de Grado el Juramento profesional, el cual será tomado por el Rector, por el Vicerrector Académico o el Decano Respectivo, siempre y cuando esté autorizado por el Consejo Académico.

ARTICULO 110. El graduando podrá designar hasta dos Presidentes de Grado Honorarios.

ARTICULO 111. Diploma es el documento que expide la Institución en el que se acredita en nombre de la República de Colombia el otorgamiento del título correspondiente.

ARTICULO 112. Los Diplomas que expida la Institución llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Decano de la Respectiva Facultad.

El texto del Diploma deberá redactarse en idioma español e incluir los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su documento de identidad.

PARÁGRAFO: Los diplomas que sean expedidos con ocasión de los programas desarrollados en Convenio deberán llevar la firma de la Institución en Convenio y las Firmas del Rector y Secretario General de la Fundación Universitaria de Popayán.

ARTICULO 113. En caso de pérdida podrá expedirse duplicado del Diploma a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra "DUPLICADO".

ARTICULO 114. En caso de que alguna o algunas de las personas que suscribieron el Diploma original hayan muerto o estén ausentes, se caligrafiarán sus nombres en el sitio de las firmas respectivas, anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Secretario General, en la que se expresa la razón por la cual dichas personas no pudieron firmar el duplicado que se expide.

ARTICULO 115. Le corresponde al Consejo Académico la interpretación de las disposiciones de este reglamento, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias también serán dirimidas por éste.

ARTICULO 116. TRANSITORIEDAD Y VIGENCIA: El presente reglamento rige en su totalidad a partir de la fecha de aprobación, a todos los estudiantes tanto nuevos como antiguos, exceptuando para estos lo señalado en el capítulo XII, mientras no interrumpan y culminen sus estudios. Para efectos de la publicidad y conocimiento de este Reglamento estudiantil, se fijará en la página web de la Fundación Universitaria de Popayán.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, Ciudad Universitaria, sede de la Fundación Universitaria de Popayán a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012)

LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN
Presidente Consejo Superior

CRISTINA E. ISDITH CASTRO
Secretaria General